DICTAMEN DACG/CL N°970/2024

A	: **Unidad Operativa de Contratación**
DE	: **Dpto. de Administración de Contratos y Garantías**
FECHA	: Asunción, 26 de noviembre de 2024
ASUNTO	: **Solicitud** pedido de prórroga de vigencia contractual c/ CIMASA.-

Nos dirigimos a la Superioridad en referencia **a la solicitud del pedido de Prórroga de Vigencia** solicitado a través de Carta Interna GI N° 301/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, de la Gerencia Industrial, en el marco del **Contrato Principal N° 124/2022** de fecha 07/12/2022, de la Licitación Pública Nacional SBE N° 24/2022 **"SERVICIO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE LOS CARROS PERFORADORES HIDRÁULICOS FURUKAWA HCR-910DS DE FABRICA VALLEMÍ" - ID N° 409.935,** la cual fue recepcionada en este Departamento en fecha 14/08/2024.

La INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC), suscribió con la firma COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MAQUINARIAS Y AUTOMÓVILES S.A. (CIMASA) el Contrato INC N° 124/2022, en fecha 07/12/2022, para el Servicio Técnico de Mantenimiento de los Carros Perforadores Hidráulicos Furukawa HCR-910DS de Fábrica Vallemí, cuya vigencia contractual es a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2.024, identificado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas con el ID N° 409.935.

A fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato, la firma adjudicada presentó la Póliza Nº 1509003583 de la aseguradora SANCOR SEGUROS S.A., con vigencia desde el 07/12/2022 hasta el 31/01/2025. -

El Departamento de Administración de Contratos y Garantías – UOC, notificó al área requirente a través de Carta Interna DACG/CL N° 627/2024 de fecha 05/08/2024, el saldo pendiente a ejecutar, así como el vencimiento del contrato suscrito en su oportunidad con la firma adjudicada cuyo plazo vence el 31/12/2024.-

En respuesta a dicha notificación, la Gerencia Industrial mediante Carta Interna GI Nº 301/2024, ingresada por Mesa de Entrada de la UOC en fecha 14 de agosto de 2024, solicita la prórroga de vigencia del Contrato, considerando que actualmente se dispone de saldo contractual, para extender hasta el 31 de diciembre de 2025.-

Al respecto, cabe acotar que en el marco del presente contrato, ha sido establecido bajo la modalidad de contrato abierto, por el monto mínimo de Gs. 1.301.462.226 y monto máximo de Gs. 2.602.924.452, habiendo ejecutado la firma adjudicada a la fecha el monto de Gs. 1.095.836.215, quedando un saldo de Gs. 1.507.088.237, cuyo plan y cronograma del servicio se viene desarrollando conforme a las necesidades de la Planta Fabril, supeditadas a las órdenes de servicio emitidas por parte de la convocante.

En ese orden, a fin de contar con el consentimiento se ha comunicado a la firma contratada, vía nota DACG/CL N° 904/2024 del 19/11/2024, la intención de la INC de proceder a prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, con la expresa aclaración de que los precios unitarios y demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 124/2022 se mantendrán inalterables. En respuesta, la firma COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MAQUINARIAS Y

Patricio Lesme
Director
Unidad de Contrato
Gerencia U.O.C. - I.N.C.

AUTOMÓVILES S.A. contesta dando su conformidad a lo planteado, allanando así el camino para la tramitación de las documentaciones de adenda emergente, conforme a la disposición contenidas en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Es preciso señalar, que la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su **artículo 63°** contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y teniendo en cuenta razones fundadas y explicitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.-

Igualmente, la Resolución DNCP N° 4400/2022, **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"**, en su **Art. 9° Modificaciones Contractuales: en su *inc. c)*** dispone que: *"La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, él mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".*

De igual manera, en su ***inciso f)*** *y* ***g)*** expresa lo siguiente: ***inc. f):*** *"La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda".* ***Inc. g)*** *"La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajustes que está prevista.* En el último párrafo de la disposición normativa establece que: *...En los casos del inciso c) y d) la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación del contrato podrá realizarse en forma sucesiva.*

El **decreto N° 2992/19,** del 09/12/2019, **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"** en el art. 96° en el segundo párrafo textualmente refiere que: *"La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante **resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS",** dispone en los **arts. 42° al 45°** las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. Al respecto, se tiene que el **art. 42°** la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el **art. 43°** aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia; en el **art. 44°** establece el plazo de comunicación, y en el **art. 45°** las documentaciones que deben acompañar a la misma.

Considerando lo dispuesto en las normativas antes transcriptas, mencionamos que por un lado la ejecución del presente contrato no ha alcanzado el monto mínimo adjudicado, por lo que tal sentido, la normativa establece una clara exigencia en que la contratante deberá ampliar el

Patricio Lesme
Director
Unidad de Contrato
Gerencia U.O.C. - I.N.C.

plazo de vigencia cuando no se haya alcanzado la ejecución del monto mínimo adjudicado; por otro lado, establece la exigencia de contar previamente con la autorización del proveedor o contratista, señalando que en cumplimiento al mismo, la Proveedora COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MAQUINARIAS Y AUTOMÓVILES S.A. a través de nota ha prestado su conformidad para prorrogar la vigencia del contrato que abarcará el siguiente ejercicio fiscal hasta el 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones que han sido pactados inicialmente en el contrato, reuniéndose de esta forma las exigencias contempladas en la normativa regulatoria para su viabilidad.

Es preciso señalar que la vigencia del Contrato tiene como fecha de duración para la provisión de bienes hasta el 31 de diciembre de 2024, mencionando que durante la etapa de ejecución contractual, la PROVEEDORA no tiene ningún reparo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Ante la proximidad del vencimiento de vigencia del contrato suscrito que se cumple el próximo 31/12/2024, y ante el elevado saldo con que se sigue contando acompañado de la necesaria disponibilidad del contrato para seguir satisfaciendo los requerimiento de la planta fabril, representa este el procedimiento más ventajoso en lo que respecta administrativamente, observando con ello la razonabilidad en la modificación que es analizada.-

La **Resolución DNCP N° 4400/2022** determina en el art. 6° que: *"La garantía deberá extenderse desde el plazo previsto en la normativa legal vigente y deberá sobrepasar treinta (30) días calendarios adicionales a la fecha final de la vigencia del contrato. Si se resolviese la prórroga o ampliación del plazo de ejecución del contrato, se deberá extender la vigencia de la garantía en la misma proporción".-*

POR TANTO, conforme a las consideraciones que han sido expuestas, atendiendo a que se halla reunidas razones justificadas, y teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de los bienes en adquisición, ésta dependencia considera que se encuentran reunidas las condiciones legales necesarias contempladas en la normativas de contrataciones públicas para la viabilidad de la prórroga de vigencia del contrato peticionado, en consecuencia, se concluye y se recomienda a la Máxima Autoridad que por medio de una resolución:

- **APRUEBE** la prórroga de vigencia del contrato INC Nº 124/2022, suscrito con la firma COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MAQUINARIAS Y AUTOMÓVILES S.A., en el marco de la **Licitación Pública Nacional SBE Nº 24/2022** para el **"SERVICIO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE LOS CARROS PERFORADORES HIDRÁULICOS FURUKAWA HCR-910DS DE FÁBRICA VALLEMÍ"** - ID Nº 409.935, hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y lo dispuesto en el Art. 9° incisos c), f) y g) de la Resolución DNCP N° 4400/2022.

En tanto la garantía de fiel cumplimiento deberá ser ampliada por el plazo de 30 días más del periodo de vigencia prorrogada.

Se deja expresa constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC Nº 124/2022 se mantienen invariables e inalterables.

- **ENCOMIENDE** a la Asesoría Legal de la Institución para que elabore la adenda al contrato principal.-

Patricio Lesme
Director
Unidad de Contrato
Gerencia U.O.C. - I.N.C.

- **AUTORICE** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).-

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la superioridad.-

Se adjunta copia de los antecedentes.

Atentamente,

Patricio Desme
Director
Unidad de Contrato
Gerencia U.O.C. - I.N.C.